



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 23-001-31-05-003-2020-00167-00

Montería, 9 de marzo del 2023.

Nota Secretarial: Al despacho de la Señora Juez, informando, que los demandados **IPS SALUD A SU HOGAR IPS S.A.S Y LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL – COLMENA**, realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha de que trata el artículo 77 del CPLySS y de ser posible la del 80. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00167-00
Demandante	LOLY LUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ
Demandado	IPS SALUD A SU HOGAR IPS S.A.S Y LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL – COLMENA

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que las demandadas **IPS SALUD A SU HOGAR IPS S.A.S Y LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL – COLMENA**, por medio de su apoderado judicial, dieron contestación a la demanda, la cual fue recibida en el correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada dentro del término de Ley y en debida forma.

Así las cosas, se fijará fecha para adelantar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el canon 77 del CPLySS y de ser posible la del 80, modificado por la



ley 712 de 2001 art 39, al haber modificado por la ley 1149 de 2007 art 11, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. para ello señálese la fecha del día **02 MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 09:00 AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **IPS SALUD A SU HOGAR IPS S.A.S,** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL – COLMENA,** dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **LOLY LUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ** y a las demandadas **IPS SALUD A SU HOGAR IPS S.A.S Y LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL – COLMENA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible a la del artículo 80 ídem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL 02 MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 09:00 AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE AI DR. JUAN PABLO SILGADO VERGARA, como apoderado judicial de la parte demandada **IPS SALUD A SU HOGAR IPS S.A.S,** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE COMO APODERADO PRINCIPAL DE LA DEMANDADA COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A AI DR. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, y como apoderada sustituta a la **Dra. ORIANA GENTILES CERVANTEZ,** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d184803be912176fde8594a25c10bffb7d4362c80bc3cc1c724e178a0cdc17**

Documento generado en 09/03/2023 06:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>